



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Jueves 18 de Noviembre del 2010

NUM. 43

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 26/2010/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 18:50 dieciocho horas con cincuenta minutos del día 12 doce de agosto del 2010 dos mil diez, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Presidente Municipal, ING. JOSÉ MORENO SALAS, Síndico Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Ing. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, ING. ENRIQUE DAVID SANCHEZ PEÑA, PROFRA. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOSA, LIC. JULIO EMMANUEL MOLLINEROS, LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.V.Z. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, PROFRA. MA. TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRES y el L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 54 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente

Orden del día

- 1.-.....
- 2.-.....
- 3.-.....
- 4.-.....
- 5.-.....
- 6.-.....
- 7.- SOLICITUD DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA, PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

- 8.-....
- 9.-....
- 10.-....
- 11.-....
- 12.-....
- 13.-....

.....

SÉPTIMO PUNTO.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y autorización en su caso de la modificación al Reglamento para el Establecimiento de la Industria de la Masa y la Tortilla, para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

.....

Al pasar a consideración de los miembros del H. Cabildo la solicitud de análisis y autorización en su caso de la modificación al Reglamento para el Establecimiento de la Industria de la Masa y la Tortilla, para el Municipio de Uruapan, Michoacán, mismo que obra como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma, fue aprobado por mayoría, bajo el acuerdo número 146/2010/26SO, con las abstenciones de los regidores C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRES, Lic. JUANDANIEL MANZORODRÍGUEZ y M.VZ. LIBEROMADRIGALSÁNCHEZ.

.....

 No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 12 de agosto del 2010, se da por terminada la presente sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. L.A. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Secretario del Ayuntamiento.

C. ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. JOSÉ MORENO SALAS, SÍNDICO MUNICIPAL; REGIDORES: ING. GUILLERMO ZAMORA, L.E. ARACELI ÁNGELES MORAILA MARTÍNEZ, LIC. JULIO EMMANUEL MOLLINEDA RIOS, C.P. THELMA BERENICE GONZÁLEZ MONTOYA, ING. ENRIQUE DAVID SÁNCHEZ PEÑA, PROFRA. MARÍA DE JESÚS GALLEGOS ESPINOZA, PROFRA. MARÍA DEL CARMEN ELVIRA QUEZADA, LIC. JUAN DANIEL MANZO RODRÍGUEZ, M.VZ. LIBERO MADRIGAL SÁNCHEZ, PROFRA. MA.

TERESA GUTIÉRREZ BOJORQUEZ, C.P. JAIME HEREDIA PAZ, C. MOISÉS GONZÁLEZ ANDRES. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El que suscribe, L.A. Antonio Berber Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con fundamento en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, hace constar y certifica: Que las presentes copias fotostáticas corresponden a la acta de la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento 2008-2011, de fecha 12 doce de agosto del año 2010 dos mil diez, las cuales concuerdan en todas y cada una de sus partes con la original que se encuentra asentada en el libro de actas de sesiones número 28 veintiocho del H. Ayuntamiento de Uruapan, Mich.

Se expide la presente para los usos legales correspondientes, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, a los 8 ocho días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Secretario del Ayuntamiento.- L.A. Antonio Berber Martínez. (Firmado).

=====

REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA"

ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN"

- A) Se reforman los artículos: 2 fracción VII; 7 puntos 1, 6, 8 y 9; artículos 8, 9, 10, 11, 13 fracciones V, VI y VII, 14, 15, 16 fracciones IV y V, 19, 20 fracciones V y VI, 23 y 26, todos del "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN".
- B) Se adicionan los incisos i) y j) al artículo 5; se adiciona el artículo 6 bis; se adicionan los puntos 10, 11 y 12 al artículo 7; se adiciona el artículo 8 bis; se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XII al artículo 13; se adiciona el artículo 15 bis; se adiciona la fracción VI al artículo 16; se adiciona el artículo 16 bis; se adiciona la fracción VII al artículo 20; todos estos artículos del "REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA

MASA Y LA TORTILLA PARA EL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN".

Para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.-

- VII. A los servidores públicos a quienes deleguen dicha función de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 5.-

- i) **MOLINOS PARA NIXTAMAL:** Los establecimientos donde se prepara y se muele el nixtamal para obtener masa de maíz.
- j) **AMBULANTAJE:** Venta de producto en el domicilio de particulares o por las calles ofertándolo, ya sea perifoneando o a grito abierto sin que exista pedido previo.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LICENCIA Y TENER UNA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ARTÍCULO 6 bis.- Se exime del requisito de licencia para la elaboración de tortillas a las fondas, taquerías, centros botaneros y restaurantes, siempre y cuando sean para los fines exclusivos del servicio que presten, y en ningún caso podrán hacer venta individual al público de ese producto.

ARTÍCULO 7.-

- 1.- Comprobante de domicilio del inmueble donde se procura instalar el giro.
- 6.- Dictamen Técnico positivo, emitido por Protección Civil Municipal, en el que se determine la seguridad del inmueble y de las instalaciones que se utilizarán en el desarrollo de las actividades.
- 8.- Dictamen positivo de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mismo que deberá contar con la superficie necesaria para tal fin.
- 9.- Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad.
- 10.- Contrato de Arrendamiento o Comodato en caso de tener solo el uso del inmueble donde se pretenda

instalar el establecimiento.

- 11.- Acta constitutiva en caso de ser persona moral.
- 12.- Croquis de ubicación del lugar donde se pretenda instalar el giro, que permita su localización en la manzana a la que pertenece con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación, debiendo existir una distancia mínima de 300 trescientos metros entre el giro que se pretenda instalar y el establecimiento similar próximo, lo cual será debidamente verificado por el Departamento de Inspectores Varios Ramos.

ARTÍCULO 8.- Para solicitar la expedición, traspaso o cambio de domicilio de una licencia los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles la solicitud correspondiente por escrito; recibida la solicitud la autoridad municipal deberá expedir en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles a partir de la fecha de presentación de la misma, la licencia correspondiente; o en su caso, la negativa debidamente fundada o motivada.

Para el cambio de domicilio de la licencia, se debe anexar a la solicitud la licencia original, así como cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

La expedición de licencias queda sujeta en todo tiempo al interés público, no obstante podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 8 bis.- Para obtener la autorización de traspaso del establecimiento, el cesionario deberá solicitar la expedición de una nueva licencia a su favor, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- I. El documento traslativo de dominio;
- II. La autorización a nombre del cedente;
- III. La licencia original del establecimiento objeto del traspaso; y,
- IV. En caso de ser personas morales, el documento con que el representante acredite la personería ostentada.

ARTÍCULO 9.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal a quienes le compete la aplicación del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y en ejercicio de sus atribuciones podrán realizar las visitas de verificación y cotejo de documentación que estime pertinentes para

comprobar la veracidad de los documentos exhibidos por el interesado o solicitante.

ARTÍCULO 10.- El titular de una licencia puede solicitar a la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles que la misma sea declarada en estado de suspensión de actividades, pero en ningún caso dicha suspensión exenta del pago de derecho establecido en la Ley de Ingresos vigente, debiendo el titular realizar el pago conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 11.- Las licencias que se autoricen tendrán vigencia de un año y deberán ser refrendadas al término del mismo, dicho refrendo se deberá realizar dentro del primer trimestre del año que corresponda y en su caso pagar los derechos que correspondan según la Ley de ingresos vigente, las licencias que presenten adeudos por concepto de infracciones económicas o sanciones administrativas no podrán ser reselladas, sino hasta en tanto regularicen su situación jurídica.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.-

- V Comunicar por escrito a la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Licencias y Giros Mercantiles, en caso de traspaso o cambio de local con 10 diez días de anticipación, en cuanto a la suspensión o terminación de actividades, se deberá comunicar por escrito dentro de los 10 diez días hábiles siguientes después que se de cualquiera de los dos últimos supuestos;
- VI Mantener limpia la acera del establecimiento, así como su interior;
- VII No permitir la entrada de animales o que estos permanezcan dentro del establecimiento;
- VIII Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de producción o venta;
- IX Para trasladar la masa de los molinos a las tortillerías y de las tortillerías a domicilios particulares deberá transportarse en recipientes cerrados, de tal forma que no se exponga el producto al medio ambiente;
- X Cumplir con las medidas de sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o la Secretaría de Salud;
- XI Vigilar que las personas que despachen el producto

directamente utilicen mandil, cubre boca, sujetador de cabello y demás medidas sanitarias que se le impongan; y,

- XII Las demás que les señalen otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 14.- Queda estrictamente prohibido a los industriales de la masa y la tortilla, lo siguiente:

- I Que por iniciativa propia aumenten o bajen el precio oficial que se tenga respecto de la masa y la tortilla de maíz, por lo que el precio se regirá de acuerdo al costo de los insumos y materia prima que se utilice en su elaboración;
- II Realizar su actividad fuera de sus respectivos establecimientos, por sí solo, o a través de terceras personas en forma ambulante sin licencia o permiso correspondiente, quedando a criterio de la autoridad competente el otorgamiento de las mismas; y,
- III Realizar cambio de domicilio o traspaso, sin la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 15.- Los industriales de la Masa y la Tortilla que comercialicen el producto en tiendas de abarrotes y demás comercios que soliciten la venta del producto al público en general fuera del establecimiento (tortillería), se apegarán a los requisitos que establece la Norma Oficial Mexicana de calidad de la Secretaría de Salud, NOM-187-SSAI/SCFI-2002, entre los cuales destacan que el producto que se comercialice debe estar empaquetado o envuelto en materiales de tipo sanitario, elaborado con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso de tal manera que no reaccione con el producto o alteren las características físicas y químicas y que contenga la siguiente información comercial: etiqueta, marca, denominación del producto, declaración del contenido, nombre y domicilio del fabricante, ingredientes, lote, fecha de elaboración y de caducidad.

ARTÍCULO 15 bis.- Para verificar el cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el presente Reglamento, la autoridad municipal realizará visitas de inspección cuando así lo determine, a través del Departamento de Inspectores Varios Ramos, mismas que se efectuarán en días y horas en que funcionen los establecimientos, igualmente aplicará las sanciones correspondientes en el caso de que se infrinjan las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, acorde a lo dispuesto en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.-

- IV. Clausura definitiva;
- V. Cancelación o revocación de licencia; y,
- VI. Decomiso de mercancías.

ARTÍCULO 16 bis.- Para el caso establecido en la fracción VI del artículo anterior, el particular que resulte afectado tendrá un término improrrogable de 8 ocho horas a partir del decomiso de mercancías, para solicitar la devolución de las mismas ante la autoridad Municipal previo cumplimiento de todas y cada una de las medidas y sanciones que le sean impuestas por la autoridad competente, caso contrario la autoridad podrá disponer libremente del producto decomisado.

ARTÍCULO 19.- Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, la comisión de actos que impliquen violación de un mismo precepto, cometido dentro de los 30 treinta días siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 20.-

- V. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizadas en los permisos o licencias;
- VI. Por violaciones a las disposiciones municipales, estatales y/o federales aplicables; y,
- VII. Cuando acumulen 3 tres infracciones en el periodo de 1 un mes.

ARTÍCULO 23.- A los industriales de la masa y la tortilla que comercialicen el producto en la vía pública, tiendas de abarrotes y demás comercios que soliciten la venta del producto al público en general fuera del establecimiento (tortillería), que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, se harán acreedores a una multa económica de 15 a 100 días de salario mínimo vigente en la localidad y para el caso de reincidencia se harán acreedores a una clausura temporal

del establecimiento hasta por un término de 60 días y de persistir dicha conducta se procederá a la clausura definitiva de dicho giro comercial.

Se impondrá multa de quince a veinte días de salario mínimo a quien elabore tortillas en fondas, taquerías, restaurantes, centros botaneros y/o similares con fines contrarios a los del servicio que presten.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26.- Los afectados por la imposición de alguna de las sanciones que han quedado señaladas, así como de las resoluciones que se dicten con fundamento en las disposiciones de este Reglamento podrán interponer el recurso de revisión, el cual se hará valer en la forma y términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS RELATIVOS A LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL 12 DE AGOSTO DE 2010

ARTÍCULO 1º. Estas reformas y adiciones correspondientes al presente Reglamento, el cual previamente fue publicado el 11 once de agosto de 2005 dos mil cinco en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a su vez entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Periódico Oficial.

ARTÍCULO 2º. A partir de la vigencia de las Reformas y Adiciones a este Reglamento, queda sin efectos cualquier disposición municipal que contravenga al presente Reglamento.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN 2008-2011, A LOS 12 DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 145, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE ORDENA SU DEBIDA PUBLICACIÓN PARA SU OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



